



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO EN LA EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026-2027

BASE I. OBJETO, FINALIDAD, EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES

1. De acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad, y, de conformidad con Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, las presentes bases tienen por objeto establecer las normas para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de determinadas ayudas económicas monetarias, que según las disposiciones legales vigentes, tendrán carácter de subvención.
2. En concreto, el objeto de las presentes bases será facilitar la adquisición de libros y material didáctico a los/as alumnos/las de Educación Infantil de este Ayuntamiento, matriculados en centros públicos y privados en tramos concertados, exceptuando aquellos cursos que se benefician del programa de gratuidad de libros de texto de la Xunta de Galicia.
3. La estos efectos, se considera que, según las disposiciones legales vigentes, las presentes ayudas tendrán carácter de subvención y se concederán por el Ayuntamiento de Barbadás para la realización de determinadas actividades que complementen los atribuidos a la competencia municipal y, en general, contribuyan al fomento de los intereses peculiares, y de los intereses generales del vecindario del Ayuntamiento.
4. La finalidad de las presentes subvenciones será la atención a las unidades de convivencia en desventaja social y con menor poder adquisitivo del Ayuntamiento de Barbadás la para ayudar a la adquisición de libros y material didáctico a los/as alumnos/las de Educación Infantil de este Ayuntamiento, matriculados en centros públicos y privados en tramos concertados, exceptuando aquellos cursos que se benefician del programa de gratuidad de libros de texto de la Xunta de Galicia.



Concello de Barbadás

5. Para los efectos de esta convocatoria, se consideran subvencionables los gastos así considerados, en las cuantías, importes, porcentajes, conceptos y demás límites que se establezcan en el correspondiente apartado.
6. Con carácter general, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las siguientes actividades:
 - a) Aquellas que sean solicitadas en otras convocatorias de otras concejalías del Ayuntamiento de Barbadás.
 - b) Aquellas incluidas en un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Barbadás.
 - c) Aquellas que puedan ser consideradas ilícitas o irregulares, entre otros motivos:
 - i. Las que se ejecuten sin el cumplimiento y sometimiento a la normativa vigente que sea de aplicación, en materia tributaria, o laboral, o de semejante naturaleza.
 - ii. Las que, para su ejecución, no cuenten con los permisos y licencias necesarios, o incumplan en materia urbanística, de utilización de dominio público, de normativa sectorial de espectáculos públicos, etc.
 - iii. Las que puedan ser constitutivas de infracción administrativa o penitenciaria..
 - iv. Las constitutivas de conductas discriminatorias de cualquier clase o lesivas de derechos fundamentales de las personas.
 - v. Las que encubran actividades ilícitas o irregulares..
 - d) Aquellas que no cumplan con los requisitos fijados en las presentes bases.
7. Las ayudas serán incompatibles con cualquiera otra ayuda que había podido percibirse con la misma finalidad de otras instituciones públicas o concertadas..
8. El procedimiento de concesión de esta subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, y, segundo las siguientes normas:
 - a. La Ley 38/2003, general de subvenciones y disposición de desarrollo.
 - b. La Ley 9/2017, de subvenciones de Galicia
 - c. La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, versión definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, núm. 93, de 19 de mayo de 2025.



BASE II. NATURALEZA, CUANTÍA Y FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Las ayudas que se conceden tienen naturaleza de subvención, nos tener previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y, tendrán tal condición, a los efectos que correspondan, según los deberes tributarias que puedan proceder para las personas receptoras de las mismas.
2. La concesión de las presentes subvenciones está supeditada a la cuantía especificada en los presupuestos del Ayuntamiento de Barbadás para tal finalidad, vigentes en el momento de la convocatoria. En concreto:

Aplicación presupuestaria núm.	Cuantía máxima
326.480.01	4.000 €

3. El crédito previsto y por lo tanto la concesión de las subvenciones, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2026 para financiar los deberes derivados de la convocatoria.
4. Las cuantías individuales tendrán las limitaciones que se recogen en las bases correspondientes.
5. Las solicitudes serán tramitadas por riguroso orden cronológico de solicitud, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

BASE III. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones a persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su outorgamento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, así como, de ser el caso, las que resulten de la aplicación del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

Requisitos específicos. Las personas solicitantes deberán cumplir, además los siguientes requisitos, en el momento de la convocatoria:



Concello de Barbadás

- a. Cuenten con niños y niñas su cargo, escolarizados en centros públicos o concertados.
- b. Estar empadronados en el Ayuntamiento de Barbadás, según el artículo 16 de la Ley 7/85 del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- c. Estar matriculados en la Educación Infantil (3, 4 y 5 años) durante lo curso para lo cual se concede la subvención.
- d. No exceder el nivel máximo de ingresos establecido en las presentes bases.
- e. Pertenecer a unidades de convivencia, cuyos ingresos totales no podrán exceder CINCO MIL SETECIENTOS EUROS NETOS (5700 Euros) por miembro familiar anual (Ejemplo: tres miembros, padre, madre y un hijo, $5700 \times 3 = 17100$ Euros.). Para su cálculo se estará al dispuesto en la Base X
- f. No podrán recibir ayuda económica destinada la compra de libros de texto y material para educación infantil para el curso 2026-2027, cualquier que sea la renta familiar per cápita que había podido resultar al computar sus ingresos anuales, aquella persona solicitante que formy parte de familias en las que cualquiera de sus miembros computables sea obligado a prestar declaración por el impuesto sobre el Patrimonio, o no esté al día de los deberes tributarios y con la Seguridad Social.

BASE IV.- DEBERES DE Los BENEFICIARIOS

1. Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y las demás deberes las que resulten de la legislación en materia de subvenciones.
2. Con carácter específico, deberán cumplir las que, específicamente se relacionan a continuación:
 - a) Cumplir con el objetivo de las actividades objeto de la subvención.
 - b) Justificar el cumplimiento de la finalidad de la actividad objeto de la concesión de la subvención



Concello de Barbadás

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes y remitir la información que se le requiera, en especial en materia de control financiero de la subvención.
- d) Gastar el total de la subvención concedida en alimentos especiales y adecuados para atender las necesidades específicas de las personas afectadas por la citada enfermedad.
- e) Gastar el total de la subvención concedida en establecimientos comerciales situados en el tenérmelo municipal del Ayuntamiento de Barbadás.
- f) Gastar el total de la subvención concedida durante el año natural en el que se concede la subvención.
- g) Conservar los tickets, facturas o justificantes acreditativos del importe concedido durante un período de 4 años desde lo pago de la subvención.
- h) Estar al día en el pagado de impuestos municipales.
- i) Comunicar al Ayuntamiento a obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los gastos subvencionados.

BASE V. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. La solicitud de la subvención, junto con toda la documentación necesaria, se presentará, obligatoriamente, a través del TRAMITE ESPECIFICO creado, por los siguientes medios:

- Electronicamente exclusivamente del trámite específico “Solicitud de AYUDA económica para libros y material para infantil curso 2026-2027” creado en la sed electrónica del Ayuntamiento de Barbadás <https://barbadas.sedelectronica.gal>

- Presencialmente en el Registro de la Casa del Ayuntamiento (calle Cimadevila 1, Barbadás) o en el registro de las Oficinas Municipales de La Valenzá (calle del Viso 2, A Valenzá), o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre , de Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se presenten por alguno de los medios establecidos en los apartados b), c) o y) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre , de Procedimiento

Ayuntamiento de Barbadás



Concello de Barbadás

Administrativo Común, deberán enviar lo resguardo acreditativo de la solicitud a la dirección electrónica santino.fidalgo.f@barbadas.es

El plazo de presentación será DE UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

2. La solicitud de subvención deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación complementaria:

A. Documentación acreditativa de la situación general:

- a. D.N.I. de la persona solicitante.
- b. D.N.I. del representante legal:
 - i. Si la persona solicitante esta incapacitada legalmente o es beneficiario de medidas de apoyo, salvaguarda o protección en el ámbito civil, además deberá aportar copia del auto o sentencia acreditativa de tal condición.
 - ii. Si la persona solicitante es menor de edad, además deberá aportar fotocopia del libro de familia que acredite el parentesco, acompañado del D.N.I. de un o de ambos dos progenitores.
- c. Cuando en la unidad familiar esté formada por personas separadas legalmente o divorciadas, además aportarán fotocopia de la sentencia de separación o divorcio, o la que contemple el convenio regulador correspondiente. En los casos en que no se perciban pensión alimenticia o compensatoria, aportarán la denuncia por incumplimiento de la sentencia de separación o divorcio, o convenio.
- d. Certificación de la cuenta bancaria, para la realización del pago de la ayuda.

B. Documentación acreditativa de la situación :

- a. Resguardo de matrícula del curso para lo cual se solicita la subvención
- b. Libro de Familia.



Concello de Barbadás

- c. Facturas debidamente conformadas de los libros y material adquirido para el niño/la para el curso 2026-2027.
- C. Para los sujetos pertenecientes a la unidad familiar de la persona beneficiaria que estén obligados a la declarar por IRPF deberá aportarse copia del Modelo 100, relativo a la auto-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2025, de todos los miembros computables de la familia con deber de declarar.
- D. Para los sujetos pertenecientes a la unidad familiar de la persona beneficiaria que no estén obligados a la declarar por IRPF en relación al período impositivo correspondiente la el ejercicio 2025, y que sean mayores de 18 años:
 - a. En su caso, Certificado de Empresa: Quien no tenga deber de hacer declaración aportarán un certificado de Empresa correspondiente al ejercicio 2024 o datos que acrediten los ingresos obtenidos en el año 2024 .
 - b. En su caso, Certificado de Vida laboral
 - c. En su caso, Certificado de acogimiento familiar remunerado.
 - d. En su caso, Certificados de pensiones recibidas
 - e. En su caso, Certificado de percepción de la RISGA (Renta de Integración Social de Galicia).
 - f. En su caso, Certificado de percepción de la ayuda del Ingreso Mínimo Vital (IMV).
 - g. En el caso de desempleados que no percibieron subsidio de desempleo durante el año 2025, se presentará un certificado del Instituto Nacional de Empleo que lo acredite. Asemade, se percibió alguna cantidad por desempleo, presentará el correspondiente certificado.
 - h. En el caso de emigrantes retornados e inmigrantes deberán presentar una certificación de los ingresos obtenidos en el año 2025 en el país correspondiente, con un informe bancario sobre la cotización media de la moneda de dicho país en ese año. En el caso de estar un miembro del matrimonio en el extranjero y otro retornado, deben acreditar los ingresos obtenidos en el año 2025 mediante certificaciones oficiales.

Ayuntamiento de Barbadás



Concello de Barbadás

- i. En el caso de personas sin ingresos. En el caso de no poder justificar ningún tipo de ingresos familiares (por no tenerlos realmente), se realizará declaración jurada de la no percepción de ingresos algunos. En este caso el Ayuntamiento se reserva la facultad de comprobar este extremo, denegándose o anulándose las ayudas en el caso de falsedad, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades en que incurra el declarante.

E. En su caso, Certificado del grado de discapacidad.

F. En su caso, Certificado de familia mono-parental.

3. El Ayuntamiento podrá solicitar, si lo considera oportuno para la resolución del procedimiento, cualquiera otro documento que estime conveniente, así como la comprobación de los datos recogidos en la solicitud. En todo caso, el cumplimiento de los deberes tributarios y de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Barbadás se comprobará de oficio.

4. Los/las solicitantes serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá requerir la exhibición del documento original para la comparación de la copia electrónica presentada.

5. Suelo se admitirá la documentación en formato PDF no admitiéndose, en ningún caso, fotografías de los documentos necesarios para la solicitud.

BASE VI. PRÁNIMO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE Las SOLICITUDES

1. En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 14 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), se establece el empleo de medios electrónicos para presentar y tramitar la solicitud de esta subvención a través de la sed electrónica del Ayuntamiento de Barbadás, <https://barbadas.sedelectronica.gal/>, en el trámite específico que se establezca.

2. En caso de que se presente la solicitud de manera presencial, se requerirá su enmienda mediante su presentación electrónica. La estos efectos, se considerará como data de presentación, la fecha de la solicitud tramitada por medios electrónicos.

3. Todas las solicitudes, así como las posibles enmiendas telemáticas contempladas en

Ayuntamiento de Barbadás



el párrafo anterior, se deberán remitir antes de que finalice el plazo otorgado para su presentación.

4. Sin perjuicio del anterior, de conformidad con el dispuesto en la Base V. 2, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.3 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás (B.Lo.P. núm. 93, de 19 de mayo de 2025), se exceptúan del deber de presentación por medios electrónicos a las personas físicas en situación de riesgo por brecha digital. La estos efectos, la situación de riesgo por brecha digital deberá constar en informe específico expedido por los servicios sociales del Ayuntamiento. Nestos casos, la documentación será tramitada por las oficinas de asistencia en materia de registro, segundo el dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

BASE VIII. PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases se ajustará al establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003 y en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, versión definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, núm. 93, de 19 de mayo de 2025.

2. En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde al alcalde/sana o al órgano que señalen las bases de ejecución del presupuesto o los acuerdos de delegación de competencias, cuando no superen el 10% de los recursos comunes del presupuesto; en el resto de los casos el órgano que concedirá será el Pleno.

3. La administración revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles remita la documentación necesaria o corrija los defectos observados, haciéndole saber que, en caso de incumplimiento, se entenderá que



Concello de Barbadás

desiste de su solicitud (art. 68 de la LPAC).

4. El órgano instructor del procedimiento será la Concejalía de Educación .

4. La Comisión de Evaluación es el órgano colegiado a lo que se refiere a lo que se refiere el artículo 21 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y le corresponderán las atribuciones legales conferidas, la función de actuar como comisión de valoración de las subvenciones y el planteamiento de las propuestas de concesión de las subvenciones.

5. La Comisión de Evaluación se constituirá para el efecto y estará integrada por:

- Presidente/la: La persona titular de la Concejalía de Educación , o persona en la que delegue.
- Vocales: Dos empleados públicos municipales, con experiencia, competencia o conocimientos acreditados sobre la materia.
- Secretario/la: Lo/a secretario/la del ayuntamiento (con voz y sin voto), o persona en la que delegue.

6. El órgano que conceda será la Xunta de Gobierno del Ayuntamiento de Barbadás.

7. Cualquier alteración de las condiciones que se tengan en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de financiación procedentes de otras administraciones públicas o entidades, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

BASE IX. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables los que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras.

2. Serán subvencionables los gastos que sean realizadas y efectivamente en el año natural de la convocatoria.

3. Para ser considerados como subvencionables los gastos deberán realizarse en libros de texto y material escolar para el curso para lo cual se solicita la subvención por el niño/a solicitante de la subvención.



4. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, illadamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o personales, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. El importe de la ayuda en ningún caso podrá exceder del total del gasto acreditado y hasta un máximo de 100 €, o el agotamiento de la partida presupuestaria consignada.

BASE X. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CEINTÍA DE La SUBVENCIÓN

1. La Comisión de Evaluación formulará la propuesta de concesión o denegación de la subvención, así como su cuantía económica, habida cuenta el siguiente baremo de aplicación..

2. En primer lugar, se determinará la renta familiar total a los efectos de la concesión de la subvención, considerando cómo tal la suma de los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la unidad familiar, de la siguiente manera:

- a) En los casos de miembros que presenten auto-liquidación por IRPF, la cuantía señalada en la casilla relativa a la base imponible general y del ahorro del impuesto.
- b) En los casos de miembros que no presenten auto-liquidación por IRPF, en los ingresos que consten en el documento que acredite la percepción de tales ingresos.

3. En segundo lugar, se determinará el número de miembros que forman la unidad familiar, que serán la persona solicitante y sus personas progenitoras con las que convivan en el domicilio familiar, así como los hermanos solteros menores de 23 años que convivan en el domicilio familiar o los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensoriales, así como los ascendentes de los padres que justifiquen su residencia en el incluso domicilio con el certificado municipal correspondiente. En el caso de padres divorciados o separados se computará el nuevo cónyuge o la nueva pareja unida por análoga relación, que tenga el padre o la madre y los hijos aportados por la noticia pareja y los ascendentes en primer grado que justifiquen su residencia en el incluso domicilio.

Se había computado un miembro más a la unidad familiar:



Concello de Barbadás

- Nel caso de presentar alguno de ellos un grado de discapacidad igual o superior al 33% o situación similar.
 - Ser familia monoparental.
 - En el caso de las familias formadas por un padre o madre que queda a cargo de las hijas y hijos sin que haya custodia compartida.
4. En tercer lugar, se determinará la renta *per capita* perteneciente a cada miembro de la unidad familiar, tomando en consideración la renta familiar total calculada consonte al párrafo 2, dividida entre el número de miembros de la unidad familiar, calculados consonte al párrafo 3.
5. Si la renta per cápita es igual o inferior al límite establecido en la Base III (5.700€), la subvención se entenderá concedida.

BASE XI. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados de acuerdo con el previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos u otros alegatos y pruebas que las aducidas por los/las interesados/las.
3. En este caso la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.
4. Una vez efectuada la propuesta de resolución definitiva por parte del órgano instructor, se elevará al Alcalde del Ayuntamiento para que proceda a la resolución del expediente, que será notificada a todos los solicitantes de acuerdo con el previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La concesión de las subvenciones a la que se refiere la presente ordenanza no implicará relación contractual ninguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquiera otro tipo entre el Ayuntamiento y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.
6. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer alternativamente

Ayuntamiento de Barbadás



Concello de Barbadás

recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se se produce su desestimación por silencio.

BASE XII. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1. El pago de las subvenciones se realizará en uno único desembolso.
2. No se podrá realizar ningún pago si la persona beneficiaria no está al corriente de sus deberes tributarios o de naturaleza análoga con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorera General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia o con el Ayuntamiento de Barbadás. Tales circunstancias deberán acreditarse nuevamente cuando los certificados que consten en el expediente carezcan de vigencia.
3. De conformidad con el artículo 28.9 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquiera medio admisible en derecho de la dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia
4. La estos efectos, se recuerda que toda subvención podrá ser objeto de control financiero posterior, nos tener previstos en la propia Ley general de subvenciones y en la normativa de control presupuestario.

BASE XIII. INCUMPLIMIENTOS

Ayuntamiento de Barbadás



Concello de Barbadás

1. En el caso de duplicidad de concesión, el Ayuntamiento revocará su ayuda, con obligación por parte del beneficiario de reembolsar la cantidad recibida en el plazo de 15 días a contar desde la comunicación. Igualmente procederá la revocación se se había descubierto ocultación o falsedad de los datos.
2. Toda alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvención de otras administraciones públicas o entes públicos o personales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, de ser el caso, a la incoación del expediente de reintegro.

BASE XIV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos las responsabilidades y régimen sancionador señaladas en el título IV de la Ley General de Subvenciones.
2. Para efectuar una mejor valoración de las solicitudes y la resolución del expediente, el Ayuntamiento podrá disponer que se efectúen las comprobaciones que considere oportunas para acreditar la veracidad de los datos presentados por los solicitantes.
3. Los beneficiarios, bajo su responsabilidad, estarán obligados a comunicarle al Ayuntamiento a obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o personal.

DISPOSICIONS FINALES.

Primera.- Cualquier interpretación de estas bases reguladoras será realizada por la Comisión de Evaluación.

Segunda.- Para lo no previsto en estas bases será de aplicación a Ley 38/2003 general de subvenciones, y el RD 887/2006 que aprueba el reglamento de dicha ley, y la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Tercera.- Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.